

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

**Comité II**

Enmienda de los Apéndices

Preparación y aplicación de anotaciones

PROYECTOS DE DECISIÓN Y PROYECTOS DE ENMIENDA A LAS RESOLUCIONES DE LA  
CONFERENCIA DE LAS PARTES

*El presente documento ha sido preparado por un grupo de trabajo sobre la base de los documentos CoP16 Doc. 75 (Rev. 1) y CoP16 Doc. 76 (Rev. 1), tras las deliberaciones en la décima sesión del Comité II.*

PROYECTO DE DECISIÓN

***Dirigida al Comité Permanente***

- 16.XX Reconociendo que en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes decidieron incluir definiciones de los términos utilizados en las anotaciones en la sección de *Interpretación* de los Apéndices como medida provisional hasta que se alcance una decisión definitiva; el Comité Permanente estudiará dónde se deberían incluir de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones y formulará una recomendación al respecto.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 5.20

basado en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1), Anexo 1

Resolución Conf. 5.20 sobre *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*

**Revisar el párrafo que comienza con “ESTABLECE” en la parte dispositiva de la resolución, de la manera siguiente:**

- d) si la propuesta incluye una anotación, las recomendaciones deberían cubrir de manera específica:
- i) la adecuación de la anotación propuesta con los especímenes ~~que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y con los artículos~~ que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;)
  - ii) cualquier posible problema para la aplicación de la anotación propuesta; y
  - iii) si la anotación propuesta está en armonía con las anotaciones existentes;

- e) si la especie ha sido incluida anteriormente o se ha propuesto su inclusión o supresión, podrá incluir en las recomendaciones una breve reseña de dicha inclusión o de las propuestas y del tratamiento que se les hubiese acordado;
- f) llegado el caso, hará referencia a las resoluciones aprobadas que guarden relación con la propuesta o todo proyecto de resolución que se hubiese presentado y que estuviese pendiente de examen por las Partes;
- g) podrá pedir otros datos biológicos y/o relativos al comercio a los países autores de propuestas y/o a los países del área de distribución o a cualquier otra fuente a fin de confirmar o impugnar otros datos disponibles; y
- h) en lo posible, las recomendaciones de la Secretaría deberían basarse en tanta información como pueda acopiar, en el entendimiento de que esa información no debería ser de carácter exclusivamente científico;

## PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.24 (REV. COP15)

basado en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1), Anexo 3

Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*

### **Revisar el cuarto “RESUELVE” en la parte dispositiva de la Resolución, de la manera siguiente:**

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas con relación a las partes y derivados cubiertos por la Convención, incluidas las partes y derivados ~~que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos~~ que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre, y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;

### **Revisar el párrafo sobre “Anotaciones” que figura en el Anexo 6 sobre *Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices***

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes;
- indicar la intención práctica de la anotación;
- ser específico y preciso con relación a las partes y derivados que quedarán cubiertos por la anotación;
- proporcionar definiciones claras y simples de cualquier término en la anotación cuya comprensión pueda resultar difícil para el personal de observancia y los grupos de usuarios (observando que las definiciones a efectos de la anotación deben ser específicas a la CITES y precisas desde un punto de vista científico y técnico en la medida de lo posible);
- velar por que la anotación cubra las partes y derivados ~~que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos~~ que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- armonizar, en la medida de lo posible, las nuevas anotaciones con las anotaciones existentes; y
- si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.25 REV. COP15

basado en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1), Anexo 4

Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP15) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*

**Revisar el segundo “RECOMIENDA” en la parte dispositiva de la Resolución, de la manera siguiente:**

- d) transmita a la Secretaría el nombre de las especies que desea incluir en el Apéndice III, tras las consultas pertinentes, y determinar que la situación biológica y comercial de las especies justifica la adopción de medidas;
- e) asegure que en su solicitud de incluir una especie en el Apéndice III se especifiquen las partes y derivados fácilmente identificables que estarán incluidas, salvo que su intención sea abarcar a todas las partes y derivados fácilmente identificables;
- f) vele por que cada anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III cubra las partes y derivados ~~que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos~~ que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre y que, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones pertinentes existentes; y
- g) consulte con la Secretaría y el Comité Permanente para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.21 (REV. COP15)

basado en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1), Anexo 6

Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*

[...]

**Revisar el párrafo bajo “ENCARGA” e insertar dos nuevos párrafos en la parte dispositiva de la resolución, de la manera siguiente:**

- ~~a) a la Secretaría que, cuando se incluya una especie en el Apéndice I o II con una anotación y la Conferencia de las Partes apruebe definiciones para determinados términos utilizados la anotación, incluya dichas definiciones en la sección Interpretación de los Apéndices, que sólo podrá ser enmendada por decisión de la Conferencia de las Partes;~~
- a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que comercializan con la especie que estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación;
- b) a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes sobre cualquier definición provisional de los términos que aparecen en las anotaciones acordada por el Comité Permanente;
- c) a la Secretaría que comunique al Comité Permanente, al menos durante cuatro años después de la adopción de la propuesta de transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a una anotación sustantiva, cualquier información fidedigna que reciba en la que se ponga de relieve un considerable aumento del comercio ilícito de la especie o de la caza furtiva de la misma; y

- d) al Comité Permanente que investigue cualesquiera de esos informes de comercio ilícito y tome las medidas apropiadas para resolver la situación, que puede incluir, entre otras cosas, solicitar a las Partes que suspendan las transacciones comerciales de las especies afectadas, o invitar al Gobierno Depositario a que presente una propuesta para enmendar la anotación o para volver a transferir la especie al Apéndice I; y

## PROYECTOS DE DECISIÓN

basado en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1), Anexo 8

### **Dirigida al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora**

- 16.XX El Comité Permanente constituirá un grupo de trabajo sobre anotaciones en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Dicho grupo estará presidido por un miembro del Comité Permanente y deberá incluir, aunque no de manera exclusiva, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes Observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo será:
- a) examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;
  - b) ~~actuar como plataforma de intercambio de información para~~ evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;
  - c) en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
  - d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a dichas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, y los exportadores e importadores;
  - e) examinar la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria spp.*, ~~*Gonystylus spp.*~~, y *Gynerosme spp.*), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de dichas especies;
  - f) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices y proponer soluciones adecuadas a la 17a reunión de la Conferencia de las Partes;
  - g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando ha habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de *Interpretación* de los Apéndices;

- h) considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de *Interpretación* y no en otros instrumentos (p.e., en una Resolución) y, a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un lugar único;
- i) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- j) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

#### ***Dirigida a las Partes***

- 16.XX En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes examinará los resultados de la labor realizada por el grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.XX y evaluará la necesidad de mantener dicho grupo de trabajo. Si así se decide, las Partes mantendrán la Decisión 16.XX e introducirán cambios en el mandato, según proceda.

### PROYECTO DE DECISIÓN

basado en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1), Anexo 9

Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III

#### ***Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Flora***

14.148 (Rev. CoP16)

- a) Basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables, el Comité Permanente y el Comité de Flora, a través del grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.XX, examinarán las anotaciones para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborarán enmiendas a dichas anotaciones, y prepararán definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, y los exportadores e importadores.
- b) Las anotaciones enmendadas se centrarán en los ~~artículos~~ especímenes que aparezcan ~~en primer lugar~~ en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.
- c) Si fuera pertinente, el Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, redactará una propuesta para enmendar cualquier anotación en los Apéndices y cualquier enmienda de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
- d) El Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, encargará a la Secretaría que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) para su consideración en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). El Comité de Flora solicitará al Gobierno Depositario que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda de las anotaciones de los Apéndices para su consideración en la CoP17.